

DIPUTACIÓN

Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia

2025/09983 *Anuncio del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia sobre la aprobación inicial de la derogación de la ordenanza reguladora del uso de la Administración electrónica en el Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Valencia.*

ANUNCIO

Juan Jiménez Hernandis, secretario general del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia

CERTIFICO: Que la Asamblea General del Consorcio, en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2025, adoptó por unanimidad de los presentes, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobación del acuerdo de derogación de la ordenanza reguladora del uso de la Administración electrónica en el Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Valencia

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Providencia con CSV De+torof4xE1WtRKXCh-2exOUyVmx1FtrJSFrmg se dispuso la iniciación del procedimiento para la derogación de la Ordenanza reguladora del uso de la Administración electrónica en el Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Valencia (CPBV).

SEGUNDO.- En fecha 18 de junio de 2025 se emitió informe con CSV fIW5JbXs*fPLhgFfLUZjI73*DL5cpGrje*s+9WQ por parte de Servicios Generales sobre la cobertura jurídica de la medida y los trámites a seguir, extendiéndose diligencia por el Secretario en el mismo documento a efectos de nota de conformidad.

La medida carece de impacto sobre ingresos y gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Trámites de aprobación. Información pública.

El art. 49 LRBRL regula los trámites para la aprobación de ordenanzas locales, lo que se ha entendido como una regulación general para las disposiciones reglamentarias locales. Dispone lo siguiente:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El art. 56 TRRL dispone que se seguirá el mismo procedimiento para la modificación de las mismas, debiendo entenderse que resulta igualmente aplicable para su derogación.

Así, en el caso del CPBV, el órgano que ostenta la potestad reglamentaria a la luz de los diversos incisos del art. 20.1 de los Estatutos (BOP nº 251 31/12/2024) es la Asamblea General.

El art. 35.1 de los Estatutos prevé que el trámite de dictamen por parte de la Comisión Informativa de aquellos asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de la Asamblea, exceptuando los declarados urgentes.

De acuerdo con el art. 131 LPAC y en el art. 70.2 LRBRL, los acuerdos correspondientes deberán ser objeto de publicación en el BOP de Valencia.

Simultáneamente, de conformidad con lo previsto en el art. 56.1 LRBRL, deberá remitirse el acuerdo a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana. Así, transcurrido el plazo de 15 días previsto en el art. 65.2 LRBRL para que cualquiera de estas Administraciones formule requerimiento de anulación del acuerdo, entrará en vigor la decisión.

SEGUNDO.- Fundamentos de la derogación.

El 30 de noviembre de 2015 se publicó en el BOP de la Provincia la vigente Ordenanza reguladora del uso de la Administración electrónica en el Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento de la Provincia de Valencia.

En ese momento, ya se encontraban publicadas en el BOE las leyes hermanas 39/2015 y 40/2015 con las que se decidió separar el contenido anteriormente incluido en la Ley 30/1992 y con las que se le dio un nuevo impulso a la Administración electrónica.

Dichas leyes entrarían parcialmente en vigor el 1 de octubre de 2016 y, desde entonces, se han venido reformando las mencionadas leyes, dictando otras independientes y desarrollando todas estas previsiones en disposiciones de carácter reglamentario.

En particular, en el año 2020 se dictó la Ley 6/2020, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, que incide directamente en la identificación, firma y sello electrónicos.

Además, contamos en el plano reglamentario estatal con el RD 4/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad -que ha sufrido dos reformas desde la promulgación de las leyes 39/2015 y 40/2015-, y con el RD

311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, que vino a sustituir el RD 3/2010 esencialmente homónimo.

Existe, por otro lado, un importante hito en el terreno de la Administración electrónica, el RD 203/2021, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del Sector Público por medio electrónicos, y que viene a dotarnos de un amplio y profuso desarrollo de las herramientas en este ámbito.

Este elenco normativo ha conseguido superar los avances realizados por la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

En este contexto, las referencias y regulaciones que se encuentran contenidas la ordenanza han quedado desactualizadas. Así, lo que en el momento de su publicación fue un avance, a día de hoy incurre en contradicciones con normas más actualizadas, avanzadas y profusas de aplicación directa y preferente y en repeticiones o imprecisiones. De este modo, la derogación no deja ninguna suerte de vacío normativo, sin perjuicio de que pueda considerarse adecuado en el medio plazo que el CPBV cuente con una Ordenanza propia de Administración Electrónica que se adecúe a los estándares regulatorios actuales.

Así, son motivos de seguridad jurídica los que amparan la decisión de derogar la ordenanza para evitar problemas de aplicación, sin perjuicio de los trabajos que puedan realizarse, como se decía, para adaptar oportunamente la regulación básica estatal en materia de Administración electrónica a las peculiaridades del Consorcio.

Por todo ello, a fin de que la Comisión Informativa dictamine, emito la siguiente,

SE ACUERDA

PRIMERO.- Derogar provisionalmente la Ordenanza reguladora del uso de la Administración electrónica en el Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento de la Provincia de Valencia publicada en el BOP n.º 230 de 30/11/2015.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el BOP acordando la apertura del trámite de información pública durante treinta (30) días durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones y alegaciones que se tengan por oportunas, pudiendo examinar el expediente electrónicamente y en las oficinas del CPBV sitas en Calle Avellanas.

TERCERO.- Entender derogada definitivamente la Ordenanza en el caso de que no se hayan realizado reclamaciones ni alegaciones en el trámite de información pública.

Y para que así conste en el expediente de su razón, expido el presente de orden y con el visto bueno de la Presidencia-Delegada en Valencia al día de la fecha refleja en la firma electrónica adjunta.

València, 29 de julio de 2025.—El secretario, Juan Jiménez Hernandis.